



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CorteIDH_CP-16/12 ESPAÑOL

SENTENCIA EN EL CASO DÍAZ PEÑA VS. VENEZUELA

San José, Costa Rica, 20 de julio de 2012.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día 20 de julio de 2012 la Sentencia dictada en el caso *Díaz Peña Vs. Venezuela*. Este caso fue presentado a la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 de noviembre de 2010. Se refiere a la detención preventiva y duración del proceso del señor Raúl José Díaz Peña, así como a las condiciones de detención las cuales habrían tenido un grave impacto sobre su salud, sin que recibiera oportunamente la atención médica correspondiente.

En el procedimiento ante la Corte Interamericana, el Estado interpuso una excepción preliminar de falta de agotamiento de los recursos internos. La Corte acogió esta excepción preliminar en lo que se refiere a la detención preventiva y la duración del proceso considerando que no se había cumplido con el requisito de previo agotamiento de los recursos internos establecido en el artículo 46.1.a) de la Convención Americana. La Corte estableció que cuando se dio traslado de la petición inicial al Estado por la Comisión el 23 de febrero de 2007, aún no se había emitido la decisión de 11 de mayo de 2007 que supuestamente habría agotado los recursos internos. La Corte consideró, también, que tampoco podría considerarse que el agotamiento de los recursos internos se haya operado mediante las solicitudes interpuestas por la defensa del señor Díaz Peña dentro del proceso penal entonces en curso. El recurso adecuado era la apelación de la sentencia que se dictase al término del proceso pero el señor Díaz Peña renunció expresamente a interponer dicho recurso.

En cambio, la Corte desestimó la excepción preliminar interpuesta por el Estado en lo tocante a las condiciones de reclusión y al deterioro de la salud del señor Díaz Peña, entró a conocer sobre este aspecto del fondo del asunto y declaró que el Estado de Venezuela es internacionalmente responsable por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio del señor Raúl José Díaz Peña.

La Corte concluyó que el señor Raúl José Díaz Peña permaneció recluido del 25 de febrero de 2004 hasta el 13 de mayo de 2010 en el Control de Aprehendidos, ubicado en El Helicoide de la ciudad de Caracas, sede de la entonces DISIP, y que las condiciones de detención eran sumamente deficientes, entre otros, por la falta de acceso a la luz y ventilación natural, y las salidas restringidas al aire libre, así como el encierro en las noches y con éste las restricciones de acceder al único baño disponible. Asimismo, los servicios de asistencia médica durante su detención no se prestaron de manera oportuna, adecuada y completa, contribuyendo al deterioro progresivo de su salud. En definitiva, la Corte consideró que las condiciones de detención del señor Díaz Peña no cumplieron los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno. Con base en lo anterior, la Corte Interamericana concluyó que el Estado de Venezuela es responsable internacionalmente por la violación del derecho a la integridad personal y por los tratos inhumanos y degradantes en perjuicio del señor Raúl José Díaz Peña.

Finalmente, el Tribunal ordenó al Estado las siguientes medidas de reparación: a) publique el resumen oficial de la Sentencia, así como la Sentencia en su integridad; b) adopte las medidas necesarias para que las condiciones de detención en el Control de Aprehendidos de la anterior Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP), actualmente Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), ubicado en El Helicoide de la ciudad de Caracas,

Venezuela, se adecuen a los estándares internacionales relativos a esta materia, y c) pague determinadas sumas por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Vicepresidente; Leonardo A. Franco (Argentina); Margarete May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); y Eduardo Vio Grossi (Chile).

El texto íntegro de la Sentencia se encuentra en sitio oficial de la CorteIDH, siguiendo el siguiente link: <http://corteidh.or.cr/casos.cfm>

- - - - -

Para mayor información favor de dirigirse al a página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr.